

como una solicitud de revisión tarifaria, solicitando al Concesionario subsanar determinados requisitos de forma establecidos en el artículo 18 del RETA;

Que, mediante la Carta N° C-LAP-GALG-2024-00230, recibida el 05 de julio de 2024, LAP subsanó lo indicado en el Oficio N° 00206-2024-GRE-OSITRAN, por lo que se considera que en dicha fecha se tuvo la solicitud completa del Concesionario, al amparo de lo previsto en el artículo 18 del RETA;

Que, de acuerdo con el artículo II del Título Preliminar del RETA, este resulta de aplicación a las Entidades Prestadoras que brindan servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, el artículo III del Título Preliminar del RETA dispone que este reglamento será de aplicación supletoria a lo establecido en los contratos de concesión, siendo que las Entidades Prestadoras se sujetan a lo dispuesto en él y a la regulación tarifaria que establezca el Ositrán en todo lo que no se oponga a lo estipulado en sus respectivos contratos de concesión;

Que, el Informe Conjunto N° 00128-2024-IC-OSITRAN de fecha 22 de agosto de 2024, elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica, esta última en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos, concluye que, resulta procedente la solicitud de revisión tarifaria formulada por LAP. En consecuencia, las Gerencias recomiendan que el máximo órgano del Ositrán apruebe el inicio del procedimiento de revisión de la tarifa máxima aplicable al servicio de playa de estacionamiento del Nuevo Terminal de Pasajeros del AJC;

Que, conforme al marco normativo antes reseñado, la función reguladora del Ositrán es competencia del Consejo Directivo; no obstante, desde el 23 de octubre de 2023 dicho órgano colegiado no cuenta con el quorum para sesionar, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del ROF, debido a la renuncia del señor Alex Díaz Guevara al cargo de miembro del Consejo Directivo del Ositrán. A dicha renuncia, el 10 de mayo de 2024, se sumó la renuncia del señor Julio Vidal Villanueva también al cargo de miembro del Consejo Directivo del Ositrán;

Que, el numeral 10 del artículo 9 del ROF, dispone que la Presidencia Ejecutiva del Ositrán adopte medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda conocer al Consejo Directivo, con cargo a darle cuenta a este posteriormente;

Que, en aplicación del referido numeral 10 del artículo 9 del ROF, mediante la Resolución de Presidencia N° 0048-2023-PD-OSITRAN de fecha 09 de noviembre de 2023, se aprobaron las Disposiciones para la adopción de medidas de emergencia por parte de la Presidencia Ejecutiva del Ositrán;

Que, atendiendo a las consideraciones detalladas en el Informe Conjunto N° 00128-2024-IC-OSITRAN, en el presente caso se ha identificado la existencia de una situación de emergencia que justifica que esta Presidencia Ejecutiva apruebe el inicio del procedimiento de revisión tarifaria a solicitud de parte, de manera excepcional; en ejercicio de la facultad de adoptar medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda conocer al Consejo Directivo, contemplada en el numeral 10 del artículo 9 del ROF

Que, luego de la revisión respectiva, la Presidencia Ejecutiva manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones del documento de visto constituyéndolo como parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS y sus modificatorias;

Por lo expuesto, en virtud de las funciones de este Organismo Regulador previstas en el Reglamento General del Ositrán, aprobado mediante el Decreto Supremo N°044-2006-PCM y sus modificatorias; y en ejercicio de la función de la Presidencia Ejecutiva contemplada en el numeral 10 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado mediante el Decreto Supremo N°012-2015-PCM y sus modificatorias, de conformidad con la Resolución de Presidencia N°0048-2023-PD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el inicio, a pedido de parte, del procedimiento de revisión de la tarifa máxima aplicable al servicio de playa de estacionamiento vehicular del Nuevo Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez administrado por la entidad prestadora Lima Airport Partners S.R.L., bajo la metodología establecida en el numeral 3.2 del Anexo 5 del Contrato de Concesión.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución y el Informe Conjunto N° 00128-2024-IC-OSITRAN a Lima Airport Partners S.R.L. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, disponer su difusión y la del Informe Conjunto N° 00128-2024-IC-OSITRAN en el portal institucional ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/ositrán).

Artículo 4°.- Dar cuenta de la presente resolución al Consejo Directivo del Ositrán, en su siguiente sesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo
Presidencia Ejecutiva

2318851-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Declaran barrera burocrática ilegal el artículo 20 de la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MHCO, que regula el uso de las vías y el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos mayores en la provincia de Huánuco

RESOLUCIÓN N° 0479-2024/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

12 de junio de 2024

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

Municipalidad Provincial de Huánuco

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

El artículo 20 de la Ordenanza Municipal 005-2019-MHCO, que regula el uso de las vías y el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos mayores en la provincia de Huánuco

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:

Resolución 0022-2023/CEB-INDECOPI-JUN del 6 de octubre de 2023

**BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:**

La suspensión de otorgamiento de autorizaciones de zonas de embarque y desembarque de pasajeros dentro del perímetro del “cuadrante de alta densidad comercial”, materializada en el artículo 20 de la Ordenanza Municipal 005-2019-MHCO, que regula el uso de las vías y el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos mayores en la provincia de Huánuco.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El numeral 74.2 del artículo 74 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, dispone que únicamente en los siguientes supuestos la autoridad administrativa puede abstenerse de ejercer una atribución a su cargo: (i) cuando exista una ley o un mandato judicial expreso que la faculte para ello; o (ii) cuando el Poder Judicial deba resolver una cuestión controvertida de manera previa a su pronunciamiento en vía administrativa.

Al respecto, el artículo 20 de la Ordenanza Municipal 005-2019-MHCO suspendió el otorgamiento de autorizaciones de zonas de embarque y desembarque de pasajeros dentro del perímetro del “cuadrante de alta densidad comercial”.

En ese sentido, al advertirse que la autoridad municipal a través de la citada ordenanza suspendió el otorgamiento de autorizaciones de zonas de embarque y desembarque de pasajeros dentro del perímetro del “cuadrante de alta densidad comercial”, y al no haberse acreditado que esta se haya sustentado en alguno de los supuestos previstos en el numeral 74.2 del artículo 74 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, constituye una barrera burocrática ilegal.

Lo resuelto en el presente procedimiento no implica que la entidad edil deba otorgar, necesariamente, la autorización respectiva, sino que dicha solicitud deberá ser tramitada y evaluada conforme los requisitos y condiciones contemplados en la normativa vigente, con el objeto de determinar si corresponde o no su otorgamiento.

Finalmente, se precisa que su resolución no se desconoce la facultad que posee la Municipalidad Provincial de Huánuco para fiscalizar el servicio de transporte público dentro de su jurisdicción, siempre que esta facultad sea ejercida en concordancia con el marco legal vigente.

ORLANDO VIGNOLO CUEVA
Presidente

2319138-1

**ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL****Aprueban el “Reglamento para la gestión del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa”****RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 00010-2024-OEFA/CD**

Lima, 26 de agosto de 2024

VISTOS: El Informe N° 00123-2024-OEFA/DPEF-SMER, emitido por la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental; el Informe N° 237-2024-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013,

Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del Sinefa), se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, en el literal a) del numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley del Sinefa, se establece que la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental (en adelante, EFA), las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, en el literal b) del numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley del Sinefa, se señala que el OEFA ejerce la función de supervisión a las EFA de ámbito nacional, regional o local, la cual comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local;

Que, según el numeral 6.1 del artículo 6° del Régimen Común de la Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, el Plan Anual de Fiscalización Ambiental (en adelante, PLANEFA) es el instrumento de planificación a través del cual cada EFA programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal; el PLANEFA es elaborado, aprobado y reportado en su cumplimiento por la EFA, de acuerdo a las directivas que el OEFA establezca para tal efecto;

Que, en ese marco, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD y sus modificatorias, se aprobaron los “Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA” (en adelante, los Lineamientos del PLANEFA);

Que, en el “Plan Estratégico Institucional para el periodo 2023-2028 modificado del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 00017-2023-OEFA/CD, está contemplado como lineamientos de política institucional, por un lado, la promoción de la articulación y participación intersectorial e intergubernamental para el cumplimiento de las funciones de fiscalización ambiental de las EFA considerando los procesos de desarrollo territorial, y, por otro lado, el desarrollo de la fiscalización ambiental con un enfoque territorial;

Que, a través de los documentos de vistos, se sustenta la necesidad de (i) aprobar el “Reglamento para la gestión del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa”; y, (ii) derogar la Resolución del Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD que aprobó los “Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA” y sus modificatorias;

Que, mediante Acuerdo N° 013-2024, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 013-2024 del Consejo Directivo